



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
19 de abril de 2021

**DETEREL 521/2020.**

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. José Carrasco Estévez.**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto resolución que solicita designación de una comisión especial para hacer un censo en los terrenos donde la minería Barrick Gold pretende construir una presa de cola sobre el río Cuanze en el municipio Yamasá, provincia Monte Plata.

Ref. : Oficio 00003844, Exp. 00291-2020-PLO-SE, fecha 23-11-2020.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de la resolución**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de resolución que solicita la designación de una comisión especial de senadores, encabezada por el presidente y demás miembros de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a los fines de hacer un censo en los terrenos donde la minera Barrick Gold pretende construir una presa de cola sobre el río Cuanze, en Yamasá, provincia de Monte Plata.

**SEGUNDO:** Este proyecto de Ley fue presentado por el señor **Bautista Antonio Rojas Gómez**, Senador de la República por la provincia Hermanas Mirabal.

**Facultad Senatorial:**

Esta resolución encuentra sustento constitucional en el artículo 93, literal s), el cual establece lo siguiente: **Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**

**Desmante Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.
- La Ley No. 146-71, Ley Minera de la República Dominicana.
- La Ley No. 64-00 del 18/8/2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001, modificada por la Ley No.22-06, de fecha 15 de febrero de 2006, que modifica los artículos 155, 156, 167 y 170 de la Ley No.42-01, Ley General de Salud, de fecha 8 de marzo de 2001.
- La Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica. G. O. No. 10721 del 2 de agosto de 2013.
- La Ley No. 333-15 sobre Biodiversidad (IDARD).
- El Convenio de la Biodiversidad Biológica firmado en Brasil, Rio de Janeiro, el 5 de junio de 1992.

Los vistos ameritan ser adecuados, como sigue:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Resolución núm. 25-96, de fecha 5 de junio de 1992, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992.

**Vista:** La Ley núm. 146, del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana;



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Vista:** La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Vista:** La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

**Vista:** La Ley núm. 100-13, del 2 de agosto de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica;

**Vista:** La Ley núm. 333-15, del 11 de diciembre de 2015, Ley Sectorial sobre Biodiversidad.

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.

**Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa.**

1.- En cuanto a la parte dispositiva primera de la presente resolución que establece:

*La designación de una comisión especial de senadores, encabezada por el presidente y demás miembros de la COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, a los fines de hacer un descenso en los terrenos donde la minera Barrick Gold pretende construir la referida presa de cola”.*

1.1.- En primer término, la resolución refiere a “*La designación de una comisión especial de senadores, encabezada por el presidente y demás miembros de la COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.* Al respecto, esta petición no encuentra sustento en el reglamento del Senado, puesto que el mismo establece las reglas para la conformación de comisiones especiales, al establecer en sus artículos 250 al 253, lo siguiente: **Artículo 250. Conformación de una comisión especial.**- El Pleno del Senado puede decidir integrar una comisión especial con un propósito determinado, conforme a demandas sociales o políticas, excepcionales o específicas, a los fines de dar respuestas en breve plazo a un asunto que requiera la atención urgente. **Artículo 251. Modalidad de la integración.**- Se creará a solicitud del Presidente, quien dará cuenta al Pleno de la justificación de la misma. En caso de que un senador procure su conformación, hará la solicitud correspondiente, debiendo el Pleno aprobar su petición. **Artículo 252. Integración y plazos ordinarios y de excepción para los informes.**- Estas comisiones, conformadas de manera plural y equilibrada, se crearán con un plazo abreviado para informar sobre lo que se ha apoderado. En caso de no haberse dispuesto en tiempo para rendir el informe correspondiente, se le aplicará el plazo reglamentario para las comisiones permanentes. Una vez hayan entregado el informe correspondiente, cesan en sus funciones. **Artículo 253. Presidente y miembros de la comisión especial.**- El Presidente del Senado determinará quién presidirá la comisión especial y los demás integrantes se denominarán miembros. En



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

caso de que no haga tal mención, el senador que encabece el listado se considerará Presidente de la comisión y los demás, miembros.

**1.2.** En lo referente a la segunda parte de la parte dispositiva, expresa: *a los fines de hacer un descenso en los terrenos donde la minera Barrick Gold pretende construir la referida presa de cola*, en la provincia de Monte Plata, al respecto lo que se solicita es un descenso; sin embargo, debemos señalar que el artículo 245 del Reglamento del Senado establece en sus numerales 5 y 14, como atribuciones de la Comisión: *Requerir directamente de entidades, personas públicas o privadas, informes, datos, documentos y todo lo que sea necesario a cualquier persona o entidad que tenga relación con el estudio en cuestión y realizar los mecanismos de consulta necesarios para la socialización y decisión de un determinado asunto bajo su competencia;* a raíz de lo antes señalado, se desprende que el descenso es un procedimiento que forma parte de las facultades que el Reglamento otorga a la Comisión para su desempeño, por lo que la solicitud a través de una resolución de la ejecución de un procedimiento no es lo pertinente.

**1.3.-** En la especie, el procedimiento adecuado es que, a través de una resolución de investigación previamente aprobada, se delegue a la comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar la investigación de lugar y elaborar todas las medidas para lograr lo propuesto.

**1.4.-** Hay que observar que, en lo que respecta a la resolución objeto de estudio, la misma dispone el levantamiento de una información previo a adoptar una medida (la que como señalamos, es parte de los procedimientos de las comisiones), hay que observar que estas actuaciones constituyen mandatos del pleno, los cuales deben ser previamente aprobados y si tal no lo son, la comisión no se encuentra legislativamente apoderada para realizar la acción.

**1.5.-** Debe interpretarse que, en la especie, la comisión está apoderada de una solicitud, a partir de que la iniciativa no fue aprobada, sino solo tomada en consideración (lo que no constituye una aprobación), no de una decisión, por lo que no puede realizar la acción prevista en la iniciativa (descenso), entendiéndose el descenso como un procedimiento parte de una investigación., sino solo conocer sobre el contenido y analizar la pertinencia o no del descenso o la investigación.

**1.6.-** A partir de lo señalado y dado que se trata de la realización de una investigación, lo adecuado es que la comisión se aboque a determinar la necesidad de realizar tal labor investigativa, por lo que sugerimos la siguiente redacción, a los fines de que el pleno apruebe la investigación y delegue a la comisión para que la realice, en consonancia con el Reglamento del Senado. Recomendamos la siguiente redacción alterna, que incluye adecuación del título, numeración de considerandos, corrección de estilo y ortografía y contenidos generales:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Resolución que dispone la conformación de comisión especial para que investigue lo relativo a la presa de cola que pretende construir la minera Barrick Gold sobre el río Cuanze en Yamasá, provincia de Monte Plata**

**Considerando primero:** Que las presas de cola representan un peligro permanente para el medio ambiente y la vida porque, luego que se instalan, se está expuesto a los riesgos sísmicos o que altas precipitaciones desborden su contenido y causen daños irreparables al medio ambiente. La presa de cola que pretende construir la empresa minera Barrick Gold contaminaría todos los ríos que nacen entre los municipios de Peralvillo y Yamasá, provincia de Monte Plata, amenazando la salud de más de tres millones de habitantes;

**Considerando segundo:** Que la instalación de la presa de cola entre Yamasá y Peralvillo no solo supondría la desaparición de los ríos Cuanze, Lanvedera, Mata de Plátano y Cuancita, sino que también se abarcarían unas cuarenta mil tareas y dañaría el nacimiento del Río Ozama, el cual provee agua a más de tres millones de habitantes en Santo Domingo;

**Considerando tercero:** Que si dicha presa de cola sería utilizada por la multinacional minera para concentrar los desperdicios de la explotación de la mina de oro en Pueblo Viejo, Cotuí, dicha operación contaminaría las aguas de los diversos ríos que suplen los acueductos de la provincia de Monte Plata, lo cual causaría daños ambientales irreversibles a las aguas, la flora y la fauna;

**Considerando tercero:** Que la construcción de la presa de cola afectaría seriamente el medio ambiente, pues por más purificación que realice, los residuos sólidos de la mina terminarían en el lanzamiento al río Guanuma de una cantidad grande de agua que contiene cianuro y otros elementos químicos que también terminarían contaminando el río Ozama;

**Considerando cuarto:** Que los daños ambientales producto de las explotaciones de la Rosario Dominicana de presa de cola meguita y la Barrick Pueblo Viejo, presa de cola el Llagal han resultado altamente nocivos, representando una amenaza permanente a la disponibilidad y calidad del agua de la zona;

**Considerando quinto:** Que la construcción de esta presa de cola afectaría el agua para el consumo humano y el desarrollo agropecuario, lo que constituye un peligro para el futuro de Monte Plata y Santo Domingo, pues en estas estructuras se acumulan residuos y sustancias que son nocivas cuando penetran el suelo agrícola y el agua de los ríos o corrientes subterráneas, por lo que la población rechaza dicha construcción;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando sexto:** Que la Constitución establece que el agua constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación;

**Considerando séptimo:** Que según lo establecido en la Constitución, toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza;

**Considerando octavo:** Que es deber del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente y los recursos naturales en provecho de las presentes y futuras generaciones.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Resolución núm. 25-96, de fecha 5 de junio de 1992, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992.

**Vista:** La Ley núm. 146, del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Vista:** La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

**Vista:** La Ley núm. 100-13, del 2 de agosto de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica;

**Vista:** La Ley núm. 333-15, del 11 de diciembre de 2015, Ley Sectorial sobre Biodiversidad

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.

**RESUELVE:**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Primero: Aprobar** la conformación de una comisión especial que investigue lo relativo a la presa de cola que pretende construir la minera Barrick Gold sobre el río Cuanze en Yamasá, provincia de Monte Plata, sus condiciones generales, factibilidad y efectos al medio ambiente.

**Segundo: Disponer** que dicha comisión especial, una vez concluido el trabajo de investigación, le rinda al pleno senatorial el informe contentivo de lo identificado y las posibles soluciones que considere pertinentes.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.  
Director

WF